

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Viernes 20 de Diciembre de 1833.*

---

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Real orden señalando las materias que ha de contener el Diario de Administracion.*

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. — El Ilmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 3 de Noviembre último me dice lo que sigue.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 24 de Octubre próximo pasado el Real decreto siguiente. — Circular. — Ilmo. Señor: — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: — Es mi voluntad que hagais establecer inmediatamente un Diario de la Administracion, en el cual se insertarán 1.º Mis decretos y Reales órdenes que se espidan por el Ministerio de vuestro cargo: 2.º Las órdenes é instrucciones que para su egecucion comuniquéis: 3.º La noticia circunstanciada de las mejoras que cada Subdelegado principal ó subalterno de Fomento haga ó medite en su provincia ó partido: 4.º La de todo proyecto útil que se presente, sea por las autoridades especialmente encargadas de promover la prosperidad, sea por particulares celosos: 5.º El exámen de los libros y memorias que se publiquen sobre materias administrativas, el desenvolvimiento de las teorías de la ciencia de la administracion, y observaciones sobre el modo de aplicarlas á las necesidades de mis pueblos en cada uno de los ramos que dependen de vuestro Ministerio: 6.º El anuncio y exámen de las disposiciones administrativas que se adopten en otros paises. Y como

el conocimiento de las medidas que, como Gobernadora de estos Reinos durante la menor edad de mi Hija Doña ISABEL II, me propongo adoptar sucesivamente para mejorar sin fin la condicion de los pueblos importa que se difunda dia por dia, y que todos vean que es llegada la hora de los beneficios, quiero que los Ayuntamientos de los pueblos de trescientos vecinos arriba suscriban al Diario de la Administracion, y que se abone este gasto en las Cuentas de Propios. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le corresponde. = Le inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y conocimiento, y con la advertencia de que por otra Real orden posterior, circulada ya por medio del Boletín oficial se manda suscribir al citado Diario de Administracion á todos los pueblos que tengan doscientos vecinos. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 16 de Diciembre de 1833. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden sobre arrendamientos de arbitrios de ex-Voluntarios Realistas, y aplicacion de los que no puedan rescindirse desde luego.*

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. = El Ilmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente. = Ilmo. Señor: = El Intendente de Cuenca ha hecho presente á este Ministerio las dificultades ocurridas á varios pueblos al dar cumplimiento á la Real orden de 26 de Octubre último que extingue los arbitrios de Realistas, en cuanto á la rescision de diferentes arrendamientos sobre objetos de consumo, aprovechamientos de terrenos, y acotamientos de pastos; y asimismo preguntaba el Intendente qué destino debia dar á las cantidades recaudadas y que se recaudasen por el mencionado arbitrio. Enterada de todo S. M. la REINA Gobernadora, y consultando su Real ánimo los mas justos y sencillos medios de que se observe lo pactado, sin que dejen de experi-

mentar los pueblos todo el beneficio que su Soberana consideracion se propuso dispensarles, se ha servido resolver, por punto general, que continúen los arrendamientos cuya naturaleza impida que se rescindan desde luego, por no haber prorrateo de tiempo ni de dinero, sin lesion de alguna de las partes, y que sus productos, así como los fondos existentes en la actualidad, se destinen á cubrir las cargas municipales de los respectivos pueblos, aplicándolos, si para esto no fuesen necesarios, para menes repartir las contribuciones Reales; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion y las demas Autoridades del ramo de Propios procuren que esta determinacion no sirva en manera alguna de pretesto para que continúen los arrendamientos que hayan podido cesar inmediatamente.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.”

Lo que comunico á VV. para que en cumplimiento de la Real orden de cesacion de arbitrios de Voluntarios Realistas inserta en el Boletín oficial, si ese pueblo se halla en el caso de la preinserta Real resolucion, bien porque VV. conserven todavia en su poder algunas cantidades de los mencionados arbitrios, ó bien porque los arrendatarios no hayan entregado el todo de sus arriendos, segun escrituras otorgadas y tiempo de cesacion, puedan aplicar las que sean al pago de sus cargas procomunales ó al de contribuciones Reales en el modo y forma que previene la referida Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 16 de Diciembre de 1833.—Manuel Vela.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

#### AVISO.

Intendencia de la Provincia de Leon.—En cumplimiento del artículo 8.º de la Real Instruccion de 14 de Noviembre último, ha egecutado esta Intendencia el exámen de las propuestas de oficiales municipales para el año entrante de 834, y procedido al nombramiento, de todos aquellos cuyas propuestas fueron remitidas al Real Acuerdo del distrito y á las que directamente han dirigido los Ayuntamientos á esta Intendencia.

En su consecuencia, se han puesto en la Administracion de Correos de esta Ciudad los pliegos cerrados que contienen la certificacion de nombramiento que previene el artículo 7.º de dicha Real Instruccion respectiva á cada pueblo para que se remitan á las estafetas que correspondan; y á fin de que no sufra

perjuicio ni atraso un servicio tan importante, se dá este aviso, con objeto de que acudan los Ayuntamientos que hubiesen enviado sus propuestas al Real Acuerdo y á esta Intendencia á sacar el citado pliego de la estafeta á que pertenezcan.

Aun son en bastante número los Ayuntamientos de la Provincia que no han presentado sus propuestas, por lo que se les recuerda este deber, con objeto de que luego, luego las remitan todos cuantos se hallan en tan reparable descubierto; en el concepto de que los resultados, recaerán á su tiempo sobre los desobedientes y morosos.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 19 de Diciembre de 1833. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Leon. = Los Señores D. Ignacio Lorenzana, D. Pablo Lopez Regino y D. José Rulla que generosa, y espontáneamente se me han ofrecido en cuantas ocasiones han podido acreditar su adhesion inalterable á los sagrados derechos de la REINA nuestra Señora, salieron de esta Ciudad el dia 12 del actual, comisionados por mí para impedir en varios puebls de esta Provincia el paso de las gavillas rebeldes, dispersos y diseminados por la constante persecucion de las tropas del ejército Real. El mas inmediato resultado de la actividad y celo de tan beneméritos patriotas fue aprehender al dia siguiente de su salida cuatro sujetos pertenecientes á la derrotada faccion de Cuevillas, cuyos nombres y circunstancias, son á saber: D. Froilan Zabala, Presbítero medio racionero de la Colegiata de Ampuero, y Capellan del Batallon de Voluntarios Realistas de aquella Villa: D. Nicolas de Seña, vecino y labrador de Colnidres: D. Gregorio Cañizo, Teniente ilimitado, y Nicolas Quintana, perteneciente á aquel referido Batallon, cuyos cuatro individuos se hallan ya en esta Real cárcel y tienen reclamado el Real indulto por haber sido capturados sin armas.

Lo que participo á V. con el fin de que á la mayor brevedad se sirva darle lugar en el periódico que se halla á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 18 de Diciembre de 1833. = Santos Diez de Sopeña. = Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.